



**CONSEJO DIRECTIVO**  
**ACUERDO 007 DE 2014**  
**(Julio 1º)**

Por medio del cual se establecen, definen y acuerdan los lineamientos de la Política de Propiedad Intelectual de la institución de educación superior ITA Buga.

**CONSIDERACIONES DE CONTEXTO**

El presente documento dispone los Lineamientos relativos a la *Propiedad Intelectual* –PI- de la redefinición del ITA Buga, a Institución Universitaria ITA Buga, garantizados por las normas y legislación que hoy actúan sobre ésta. Se expone: i. El estado actual de la legislación nacional e internacional sobre la *Propiedad Intelectual*. Para ello, se realiza un estudio –con un proceso de filtración y validación de las fuentes de información- de lo dispuesto por *World Intellectual Property Organization WIPO* (en español, OMPI: Organización Mundial de PI) y la legislación de Colombia. ii. Se presentan los Lineamientos de le PI para la Institución.

Además de la legislación revisada, con el propósito de realizar una transmisión de las mejores prácticas actuales sobre la PI en las Instituciones de Educación Superior, se realiza un proceso de *Benchmarking* sobre la Universidad de Antioquia –UdeA-, Universidad Industrial de Santander –UIS-, Universidad Nacional, Universidad de los Andes y Universidad de los Llanos –Unillanos-.

**1. LEGISLACIÓN: sobre Propiedad Intelectual**

Existen dos tipos de *legislaciones* sobre la PI: la de Derechos de Autor y la de Propiedad Industrial definidas por la OMPI.

Estructura básica que:

PI: Es toda creación del intelecto humano.

Derechos de PI: Garantías para los creadores y autores.

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (1967) realiza una configuración de objetos que logran dar el cuerpo a la garantía de protección de derechos de propiedad intelectual:

- Las obras literarias artísticas y científicas;
- Las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión;
- Las invenciones en todos los campos de la actividad humana;
- Los descubrimientos científicos;





- Los diseños industriales;
- Las marcas de fábrica, de comercio y de servicio y los nombres y denominaciones comerciales;
- La protección contra la competencia desleal; y
- Todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico
- (OMPI, 1979).

La PI está relacionada con los objetos tangibles que contienen información y conocimiento y pueden reproducirse ilimitadamente en todos los lugares del mundo. La PI reside en el contenido de los ejemplares producidos, no en el número de los ejemplares.

Los Derechos de la PI –DPI- además de velar por las leyes de protección moral y patrimonial de los creadores sirve para gestionar, difundir, fomentar y el conocimiento creado con el fin de aportar al comercio como al desarrollo sostenible. (OMPI, 1979).

Los DPI se dividen en dos ramas: I. Derechos de Autor y II. Propiedad Industrial.

[http://www.ired.org/miembros/ulises/representacion-ideas/Derechos-Autor/mapa\\_sobre\\_propiedad\\_intelectual.html](http://www.ired.org/miembros/ulises/representacion-ideas/Derechos-Autor/mapa_sobre_propiedad_intelectual.html)

#### I. Derechos de autor (COPYRIGHT): Obras literarias y artísticas.

“Los términos «obras literarias y artísticas» comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias” (OMPI, 1979A, p. 4). También se incluyen las realizadas por medios tecnológicos como programas informáticos y las bases de datos electrónicas.

A diferencia de las invenciones el *derecho de autor* protege exclusivamente la forma de expresión de las ideas, y no las ideas propiamente dichas.

Los *programas informáticos* están con la protección que garantiza OMPI (1996).

Un **programa informático** es un conjunto de instrucciones que controlan el funcionamiento de una computadora a los fines de una tarea específica

Las **producciones multimediales** son una combinación de sonido, texto e imágenes en formato digital, accesible mediante un programa informático.



## **DERECHOS DE AUTOR**

### **¿Cómo registrar los derechos de autor?**

Ir a la ficha técnica: Recurso No. 1

## **2. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Se explica en el Convenio de París (1984) “La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también a dominio de las industrias “agrícolas y extractivas de todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas” (OMPI, 1984, p. 1). Figuran también las marcas de fábrica, las marcas de servicio, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los nombres y las denominaciones comerciales así como la indicación geográfica. “los objetos de propiedad industrial suelen consistir en signos que transmiten información, en particular, los consumidores, en lo que respecta a los productos y servicios disponibles en el mercado” (OMPI, 1984).

### **¿Por qué promoverse la PI? (OMPI, n.d.)**

- Porque el progreso y el bienestar radica en la capacidad de nuevas creaciones tecnológicas y culturales.
- La existencia de la PI genera unos derechos y deberes a ésta, incentivando a la innovación.
- La promoción y divulgación ayudan a la economía del país, generan nuevos empleos y mejoran la calidad de vida.
- ¿Qué beneficios genera la PI al ciudadano medio?
- Protección
- Divulgación
- Promoción
- Construcción rigurosa

### **¿Qué es una patente?**

Una nueva manera de hacer algo, o una nueva solución técnica a un problema es un producto o proceso llamado invención. Una patente es un *derecho exclusivo* que se concede a esa invención –proceso-.

Sirve para garantizar protección al invento durante 20 años al creador de éste.



### **Tipo de Protección (Garantía)**

La patente significa que el único que puede disponer de la invención para cualquier tratamiento es el creador –titular de la patente-.

El cumplimiento de las leyes se realiza en los Tribunales correspondientes de cada los Sistemas encargados de esta actividad en cada país.

### **Derechos del creador –titular de patente-**

Decidir a quién dispone su invención para su usabilidad durante el periodo establecido. Puede vender la patente de invención a un tercero, el cual será el nuevo titular de la patente. Cuando la patente expira también lo hacen sus derechos y la invención pasa a pertenecer al dominio público.

### **¿Cómo se concede una patente? (OMPI, n.d, p. 6)**

1. Presentar una solicitud
  - a) Título de la invención
  - b) Descripción
  - c) Alcances de la protección

### **Tipos de invenciones para proteger**

Debe satisfacer las siguientes condiciones para otorgarle protección:

- a) La invención debe tener un uso práctico.
- b) Debe presentar un elemento de novedad, además del estado de la técnica. (El estado de la técnica es el cuerpo de conocimiento del invento).
- c) Su materia debe ser aceptada como patentable.

### **¿Quién concede las patentes?**

Dos tipos de Oficinas:

- a) Oficina Nacional de patentes.
- b) Oficina Regional de patentes. Trabaja para varios países como la Oficina de Patentes de Europa (OEP).
- c) Los Sistemas Regionales deciden si entran o no en la protección de la patente dentro de las fronteras.

### **¿Qué es una marca?**

Signo que sirve para distinguir e indicar que ciertos bienes o servicios son proporcionados por alguna persona determinada o empresa.



El Sistema ayuda a identificar y comprar un producto que por su signo representa un conjunto de valores y propiedades a unas determinadas necesidades.

El titular de la marca tiene derecho exclusivo de utilización o de autorizar a un tercero para su uso. El periodo de protección varía, pero puede renovarse indefinidamente.

La protección de marca obstaculiza la competencia desleal de otros competidores. Fomenta y facilita la justicia del comercio internacional.

### **¿Qué tipo de marca se pueden registrar?**

Posibilidades ilimitadas (ej.: una palabra, combinación de palabras, letras, siglas, símbolos) para registrar una marca.

### **Marcas colectivas**

Son propiedad de una asociación quienes utilizan la marca para identificar el nivel de calidad y otros requisitos establecidos. (OMPI, n.d., p. 9).

### **¿Cómo registrar una marca?**

*Apoyarse en ficha técnica: Recurso No. 2*

### **Protocolo de Madrid**

El Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas es un acuerdo de 1891 entre varios países, por el que, las marcas nacionales de un conjunto de estados son protegidas en otro conjunto de estados. El acuerdo fue revisado en los años 1900, 1911, 1925, 1934 y 1957.

*Ir a la ficha técnica: Recurso No. 9.*

### **Consulta de Marcas, Lemas, Nombres, Enseñas Comerciales y Denominaciones de Origen**

Hay que distinguirlo de la denominación social, la razón social u otra designación inscrita en el registro de personas naturales o jurídicas, pues, aunque pueden coincidir estas son independientes en tanto que ese nombre en el registro es un atributo de la personalidad, mientras que el nombre comercial es un signo distintivo y como tal debe ser entendido un bien que hace parte del patrimonio de un empresario.

*Apoyarse en ficha técnica: Recursos No. 2, 3, 4, 5, 6, 6.1, 7.*

### **Signos distintivos, notificaciones por Internet**

La interfaz o presentación del aplicativo está basado en estándares de Internet, por lo que cualquier usuario que se encuentre familiarizado con este entorno, fácilmente podrá manipular cada una de las opciones implementadas en este módulo.

*Apoyarse en ficha técnica: Recurso 12.*



### **Consulta de antecedentes marcarios solicitados a través de una cámara de comercio**

Permite a la persona natural o jurídica, radicar en línea a través de las Cámaras de comercio autorizadas: solicitudes de antecedentes marcarios, cancelación de registro marcario, depósito de nombre o enseña comercial, solicitudes de inscripciones en el registro de signos distintivos, registro de marcas de productos y lemas comerciales, renovaciones del registro de marcas y lemas comerciales y solicitudes de declaración de protección de denominación de origen.

*Apoyarse en ficha técnica: Recursos 3 y 4.*

### **Clasificación de Locarno**

El Arreglo de Locarno establece que las oficinas de propiedad industrial de los países contratantes “harán figurar en los títulos oficiales de los depósitos o registros de los dibujos o modelos, y, si son publicados oficialmente, en esas publicaciones, los números de las clases y subclases de la Clasificación Internacional a que pertenezcan los productos a los que se incorporan los dibujos o modelos”

*Apoyarse en Anexo 2*

*Apoyarse en ficha técnica: Recurso No. 5*

### **Clasificación internacional de Niza**

La Clasificación de Niza, establecida por el Arreglo de Niza (1957), es una clasificación internacional de productos y servicios que se aplica para el registro de marcas.

*Apoyarse en Anexo 3*

*Apoyarse en ficha técnica: Recurso No. 6, 6.1, 7.*

### **Radicación de servicios en línea**

Este módulo permitirá que los usuarios de Propiedad Industrial radicar, vía Internet, sus solicitudes de Registro de Signos Distintivos, Inscripción de Afectaciones, antecedentes Marcarios, entre otros. A través de este servicio se podrá realizar el pago vía electrónica utilizando las facilidades que prestan las entidades bancarias.

*Apoyarse en ficha técnica: Recurso No. 12*

### **Búsqueda de información tecnológica contenida en documentos de patentes y de diseños industriales.**

Búsqueda de información tecnológica en un sector tecnológico específico, contenido en los documentos de patentes a nivel Nacional e Internacional y en las solicitudes de diseños industriales a nivel Nacional que ya han sido publicadas, esto permite conocer no solamente sobre lo nuevo (la invención), sino también sobre lo que ya se conoce (estado de la técnica).





La utilización de esta información es útil, entre otros motivos, para: i) evitar duplicar esfuerzos e inversiones en encontrar soluciones ya existentes a problemas técnicos, ii) evaluar si una invención es novedosa en caso de pretender solicitar su protección por medio de una patente, iii) mejorar la producción, iv) definir si es posible incorporar nuevas tecnologías a los procesos productivos evitando así incurrir en infracciones de tipo legal sobre patentes concedidas.

*Apoyarse en Anexo 5*

*Apoyarse en ficha técnica: Recurso 11*

### **Formatos de trámites de PI**

En esta sección encontrará todos los formatos relacionados con la propiedad intelectual depositados en la web para la consulta inmediata en la web.

*Apoyarse en ficha técnica: Recurso 14*

### **Alcance de protección de una marca**

La mayoría de países protegen las marcas y las registran.

La Oficina Nacional u Oficina regional tiene un *registro de marcas* con la información relativa éstos. Con la información se realizan validaciones, evaluaciones, investigaciones y la trazabilidad histórica de ésta. Los registros se limitan al país (en caso de Oficina Nacional) o a los países (Oficina Regional).

Para no registrar la misma marca en cada Oficina Regional o Nacional, existe una Oficina Internacional, donde centraliza toda la información, evitando la reproducción y descoordinación del registro. (OMPI, n.d., p. 11).

### **¿Qué es un diseño industrial?**

Un artículo está compuesto por su aspecto estético u ornamental, éste es su *diseño industrial*.

“El carácter de un *diseño industrial* es esencialmente estético” (OMPI, n.d., p. 12). No es técnico ni funcional. Los diseños son aplicados a una variedad de productos industriales y artesanales (instrumentos técnicos, mecánicos, de lujo, relojes, joyas, vehículos, electrodomésticos, estructuras arquitectónicas, estampados textiles, etc.).

Un *diseño industrial* debe ser nuevo u original y no funcional.

### **¿Por qué proteger los diseños industriales?**

Debido al carácter estético del *diseño industrial*, aumenta el valor del producto en el comercio, y por lo tanto su comercialidad. La protección radica en que el titular tiene el







derecho exclusivo de autorizar los límites de imitación o copias autorizadas con el fin de que el titular obtenga beneficios.

Un **Sistema** eficaz de protección beneficiada:

- Consumidores
- Público en general
- Promoción competencia leal.
- Prácticas comerciales honestas.
- Fomenta la creatividad y la estética

Protección de dibujos o modelos industriales contribuyen al desarrollo económico.

### ¿Cómo proteger los diseños industriales?

REGLA: *diseño* nuevo u original.

Los países tienen distintas definiciones de los términos y de las variaciones de los procesos para realizar el registro. Generalmente, “nuevo” significa que no existía ni ha existido un diseño idéntico o similar. Cuando registra un diseño se emite un certificado de registro. Desde este momento dura 5 años el registro.

Se puede renovar por un periodo máximo total de 15 años. (OMPI, n.d., pp. 13-14).

### ¿Cuál es el alcance de un diseño industrial?

Por lo general, se limitan al país que genera la protección. (OMPI, n.d., pp. 13-14). Según el Arreglo de la Haya (OMPI, 2014) (OMPI, 2012) (OMPI, 1984) (OMPI, 1934), administrado por la OMPI, existe un procedimiento<sup>1</sup> para realizar una solicitud internacional.

### ¿Qué es una indicación geográfica?

Este concepto engloba denominaciones de origen.

Existen productos que tienen un origen geográfico concreto con cualidades derivadas de su lugar de origen, la indicación geográfica es un signo para este tipo de productos.

Generalmente consiste en el nombre del lugar de origen del país del producto. Un ejemplo típico son los productos agrícolas que poseen cualidades del lugar de producción, clima, factores geográficos, etc. Otro ejemplo, los relojes SWISS, significan que son hechos en Suiza, indicando que se fabrica en Suiza.

### ¿Qué es una denominación de origen?

---

<sup>1</sup> Ver la Sentencia 818/11 de la Corte Constitucional de Colombia





Es un tipo especial de *indicación geográfica* aplicada a productos con una calidad específica o exclusiva del medio geográfico donde se elaboran (OMPI, n.d., p. 15).

### ¿Por qué proteger las indicaciones geográficas?

El consumidor percibe la indicación de origen como indicador de calidad de productos. Muchas empresas han adquirido *indicaciones geográficas* las cuales han adquirido buena reputación, que al no ser protegidas pueden ser desvirtuadas por empresas deshonestas.

### ¿Qué diferencia existe entre una marca y una indicación geográfica?

*Marca*: signo utilizado por una empresa para distinguir sus propios bienes y servicios.

*Indicación geográfica*: indica a los consumidores el lugar de origen del producto o servicio, significando que éste tiene cualidades y características del lugar de producción.

### ¿Cómo se protegen las indicaciones geográficas?

Se acogen a las legislaciones nacionales. (OMPI, n.d., p. 16).

En el plano internacional, existen varios tratados administrados por la OMPI que estipula la protección de las indicaciones geográficas, especialmente el Convenio de París (ver: OMPI (1984). Función de la OMPI en la protección de las *indicaciones geográficas*: Administrar los tratados internacionales que se ocupan parcial o totalmente de la protección a las *indicaciones geográficas*. Así mismo, la OMPI y sus miembros elaboran mejores dinámicas, estrategias, medios de difusión para mejorar la protección internacional de las *indicaciones geográficas* (OMPI, n.d., p. 17).

### ¿Qué son los derechos de autor y los derechos conexos?

Es el cuerpo de leyes que concede a los autores, artistas y demás creadores de protección por sus creaciones literarias y artísticas, a las que generalmente se hace referencia como “obras”

Los autores, artistas y demás creadores de obras (literarias y artísticas) pueden adquirir los **derechos de autor**. Los derechos de autor está relacionado con los **derechos conexos**, éstos son más limitados pero conceden derechos similares o idénticos a los derechos de autor, pero en menor duración.

Quiénes se pueden beneficiar de los derechos conexos?

- Artistas intérpretes o ejecutantes (actores, músicos) respecto de sus interpretaciones o ejecuciones.
- Productores de grabaciones sonoras (grabación de casetes y discos compactos).
- Organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y televisión (OMPI, n.d., p. 18).



Obras amparadas por el derecho de autor (no exhaustivamente):

1. Novelas
2. Poemas
3. Obras de teatro
4. Documentos de referencia
5. Periódicos
6. Programas informáticos.
7. Bases de datos
8. Películas
9. Composición musical
10. Dibujos
11. Fotografías
12. Publicidad
13. Escultura
14. Arquitectura
15. Dibujos técnicos
16. Mapas

### ¿Qué derechos proporcionan los derechos de autor y los derechos conexos?

Los titulares (denominados también derechohabientes) tienen unos derechos básicos de autor.

Los titulares disponen el derecho exclusivo de utilizar, o autorizar a terceros a utilizar la obra en convenio lograda por común acuerdo.

Los titulares de una obra pueden prohibir o autorizar:

- La reproducción bajo distintas formas (incluye, impresión, grabación sonora).
- Interpretación o ejecución pública, así como su comunicación al público.
- Su radiodifusión.
- Su traducción a otros idiomas.
- Su adaptación, como es el caso de una novela adaptada al cine, por ej. Dado que existen muchos tipos de obras protegidas por el *derecho de autor*, y requieren amplia difusión, distribución e inversión, los creadores pueden ceder sus derechos sobre sus obras a las empresas que sean capaces de lograr el objetivo, dada la gran escala que requiere llevar la obra, esto a cambio de una compensación en forma de pagos o regalías.

Los **derechos patrimoniales del derecho de autor** de un autor tiene una duración de desde el día en que se registra la *obra* hasta por lo menos 50 años después que el autor ha muerto. El plazo puede variar, pero no menos de los 50 años, es decir, puede aumentar (OMPI, n.d., p. 19).

Los **derechos conexos** tienen un plazo de hasta 50 años desde la fecha en que se registra la obra.



Los titulares del *derecho de autor* y los *derechos conexos* pueden hacer valer sus derechos mediante:

- Demandas judiciales
- Planteamiento de recursos administrativos
- Entablando juicios penales

## 2. LINEAMIENTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual o Derecho de auto se definen en los siguientes términos:

*La propiedad intelectual es aquella que se ejerce sobre las creaciones intelectuales que son producto del talento humano, y que constituyen en sí mismas bienes de carácter inmaterial objeto de protección a través de diferentes normas jurídicas.*

La protección de los derechos de autor se aplica sobre los textos, imágenes, dibujos, fotografías o cualquier otro tipo de material gráfico o visual, también aplica para los programas informáticos y las bases de datos. Cualquier material de este tipo que sea tomado de alguna fuente externa a la entidad debe ser considerado como una cita textual, por lo tanto debe ir entre comillas dobles (""") y se debe incluir la referencia del lugar donde fue tomada la cita, con al menos, los siguientes datos: autor(es), libro(s) o la fuente de la que fue tomada la información, al igual que la fecha de publicación.

La protección de los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial se observarán en lo relativo a marcas, nombres comerciales, logos, enseñas, lemas, nombres de dominio, secretos empresariales, saber-hacer, diseños industriales, patentes, modelos de utilidad y derecho de autor.

### CONSIDERACIONES LEGALES

El ITA Buga, prepara las condiciones necesarias para el cambio de carácter académico a Institución Universitaria, de acuerdo con la redefinición por ciclos lograda mediante Resolución 8958 de octubre 13 de 2011, del Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto deberá promulgar la política y proteger los derechos de la propiedad intelectual y patrimonial de autor.

El desconocimiento de las normas vigentes en materia de derechos de autor, derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial, puede generar acciones civiles o penales, por lo tanto resuelve:

- Que la Institución Universitaria ITA Buga, en calidad de Institución de Educación Superior, en el marco de su redefinición institucional, de acuerdo con las necesidades y el servicio que debe cumplir la Institución, para satisfacer las necesidades de la gestión del conocimiento establece una normativa sobre la Propiedad Intelectual de conformidad con la legislación vigente.





NIT. 800.124.023-4

- La Institución debe en sus funciones incentivar la producción intelectual de sus profesores, servidores administrativos y estudiantes, mediante el reconocimiento de moral y con la respectiva contribución apropiada tal como lo demanda la legislación.
- La Institución debe afrontar por medio de la investigación, el reto de contribuir al avance de la ciencia, la tecnología con impacto en el desarrollo de la nación.
- La política en materia de *Propiedad Intelectual* promueve y facilita la investigación aplicada en la que converge la teoría y la práctica, el desarrollo tecnológico, la transferencias de tecnología, así como promueve los intercambios culturales y científicos, el desarrollo sostenible, en condiciones razonables y apropiadas a las necesidades del país y la Institución.
- Que es necesario institucionalizar las normas sobre la propiedad intelectual, para dar a conocer las posibilidades y alcances de los derechos, y obtener un manejo claro y eficaz de la materia, definir la participación de los estudiantes, profesores y demás servidores de la Institución en los beneficios que ésta reciba por la transferencia de los conocimientos a terceros.
- De acuerdo con a la legislación todas las invenciones que surjan de la investigación institucional merecen el reconocimiento de una distribución proporcional de las regalías, tanto a los inventores como a la Institución.
- Es importante para la Institución ITA Buga, crear mecanismos que permitan promover la transferencia de tecnología y facilitar su acceso, en términos y condiciones razonables, para que el sector productivo alcance objetivos de desarrollo mediante una tecnología adecuada a sus estructuras productivas.
- Conforme con la Ley 30 de 1992, la Educación Superior debe ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional para lo cual se requiere una legislación adecuada en materia de propiedad intelectual, en el marco de la autonomía universitaria y en concordancia con la Decisión 351, 486 y 391 de la Comunidad Andina de Naciones, además de la legislación colombiana que regula la propiedad intelectual entre otras, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 178 de 1994, Ley 256 de 1996, Ley 463 de 1998 y la Ley 565 de 2000 y las demás disposiciones relacionadas que las adicione o modifiquen.
- En mérito de lo anterior,

### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento de propiedad intelectual de la Institución ITA Buga, que se desarrolla con este documento y que tiene como principal propósito el de establecer los lineamientos, para promover la transferencia de conocimiento, impulsar la investigación y sumarnos como institución al desarrollo científico a nivel nacional e internacional.



Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a profesores, servidores, estudiantes, contratistas y personal que preste sus servicios a la Institución ITA Buga, bajo cualquier modalidad que participen en forma directa e indirecta en actividades misionales y de apoyo en cualquiera de las vinculaciones institucionales que reglamenta el Estatuto General del ITA Buga.

Previo al inicio de las actividades de investigación, se deben definir aspectos relacionados con la propiedad intelectual al interior del grupo de trabajo que contemplen los acuerdos o decisiones relacionados, entre otros asuntos, con la confidencialidad, la participación y obligaciones de cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, los productos esperados del mismo y demás aspectos que se consideren pertinentes.

Para efectos de la presente disposición se entenderá como actividades de investigación: los trabajos de grado, las monografías, los trabajos de aplicación, los trabajos de investigación, las tesis, los proyectos de investigación u otros que conduzcan a la producción de una obra artística, científica, tecnológica, o literaria, incluidos los programas de computador, las bases de datos, y la obtención de variedades vegetales.

Los acuerdos de que trata el presente reglamento serán revisados por las Unidades Académico – Administrativas – UAA responsables de la aprobación de las propuestas de actividades de investigación.

**Artículo 2.- PRINCIPIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** El reglamento de propiedad intelectual tiene como principales principios:

- a. **Función social.** La misión de la institución ITA Buga, con la generación y adecuación de conocimientos; la conservación y reinterpretación de la cultura y la participación activa liderando procesos de cambio por el progreso y mejor calidad de vida de la comunidad. En consecuencia, la Institución procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual sea manejado según el interés público y los derechos constitucionales.
- b. **Confidencialidad.** Los profesores, servidores, estudiantes, contratistas y personal que preste sus servicios a la Institución ITA Buga, bajo cualquier modalidad, o vinculación institucional que reglamenta el Estatuto General del ITA Buga y que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con las actividades misionales y de apoyo de la institución, tengan acceso a información reservada o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en alguna forma para sus intereses personales o de terceros, en concordancia con los acuerdos pactados y los compromisos adquiridos en cada caso particular.
- c. **Representatividad y responsabilidad.** Las ideas expresadas por profesores, servidores administrativos y estudiantes de la Institución, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución ITA Buga, con excepción de aquellas que provengan de la alta dirección y de la dirección general de la Institución ITA Buga. Aquellas obras conducentes a expresar el pensamiento oficial del ITA Buga, deberán ser sometidas a aprobación de las instancias correspondientes.



- d. Buena fe.** La Institución ITA Buga ratifica el principio de la buena fe entre las partes y considera que las obras integradas o no al patrimonio del ITA Buga, no han violado derechos de propiedad intelectual de terceras personas. En caso de presentarse situaciones que atenten contra el régimen de propiedad intelectual previsto en el presente reglamento y/o en la ley, toda la responsabilidad por daños y perjuicios estará a cargo de quienes hayan violado estos derechos.
- e. Conservación del patrimonio de la Institución ITA Buga.** Los activos tangibles e intangibles, generados como resultado de las actividades misionales y de apoyo son de propiedad del ITA Buga, por lo tanto, es responsabilidad de todos los servidores y colaboradores de la institución velar por su preservación, aprovechamiento y buen uso.

Forman parte de los activos tangibles, entre otros: las colecciones de biodiversidad, de piezas arqueológicas o precolombinas, las obras de arte adquiridas o donadas a la Institución, los enseres, muebles y equipos, la dotación de los laboratorios, los libros de referencia, colección general, hemeroteca, así como los ejemplares de tesis que reposan en las unidades académicas o administrativas.

Forman parte de los activos intangibles, entre otros: Los registros de propiedad intelectual, incluidas patentes, derechos de obtentor de variedades vegetales y Derechos patrimoniales de autor, y los signos distintivos de la Institución, tales como el nombre, el escudo, la marca, la sigla, el logo, el emblema, las enseñas y los lemas.

### **Artículo 3.- RESPETO AL RECURSO GENÉTICO Y AL CONOCIMIENTO TRADICIONAL.**

En los productos o procedimientos que hayan sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados, de los países miembros de la Comunidad Andina o de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales de aquella región, se deberá tener en cuenta tanto el procedimiento de acceso como el de autorización de uso, establecidos bajo las normas que lo regulen.

**Artículo 4.- INSTANCIAS COMPETENTES.** Corresponde al COMITÉ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA Institución ITA BUGA regular las relaciones de derechos de propiedad intelectual entre la Institución, los profesores, servidores, estudiantes, contratistas y personal que preste sus servicios a la Institución bajo cualquier modalidad y personas ajenas a la Institución.

**Artículo 5.-** A partir del presente Acuerdo, se crea y conforma el Comité de Propiedad del ITA Buga, el cual estará conformado por:

- Dirección de Investigación y Extensión, quien lo presidirá
- El Vicerrector Académico
- Asesor Jurídico de Institución, quien será el secretario técnico.
- Un Representante del Profesorado de reconocida experiencia en el campo de la investigación y la innovación, designado por el Consejo Académico, de terna







presentada por los grupos de investigación y extensión, por un periodo de dos años contados a partir de su designación.

**Parágrafo:** Quien presida el comité, cuando lo considere conveniente, de acuerdo con la relevancia y trascendencia de los temas a discutir, podrá invitar con voz y sin voto a personas especializadas.

**Artículo 6.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Son funciones del comité de la propiedad intelectual:

- a. Estudiar, resolver y conceptuar sobre todos los asuntos relacionados con la propiedad intelectual.
- b. Asesorar las negociaciones a que haya lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual.
- c. Cumplir y hacer cumplir las políticas, reglamentos, normas y procedimientos vigentes en la institución ITA Buga, relacionados con la propiedad intelectual.
- d. Recomendar modificaciones a las políticas, normas, reglamentos y procedimientos existentes en la institución ITA Buga, sobre la propiedad intelectual.
- e. Elaborar los lineamientos para definir la participación de la Institución en proyectos de investigación contratados para su aprobación por parte de la Rectoría.
- f. Difundir en la comunidad universitaria las políticas, normas, reglamentos y procedimientos vigentes sobre la propiedad intelectual.
- g. Motivar y propiciar una actitud creadora e innovadora en los campos: científico, tecnológico, literario y artístico entre los miembros de la comunidad universitaria.
- h. Promover e incentivar el buen manejo de los derechos de propiedad intelectual entre la Institución, los profesores, servidores, estudiantes, contratistas, personal que preste sus servicios a la Institución bajo cualquier modalidad y personas ajenas a la Institución.
- i. Mediar en los conflictos que se lleguen a suscitar entre las partes mencionadas en el anterior numeral, en materia de propiedad intelectual.
- j. Servir de órgano consultivo y competente dentro de la Institución, en lo referente a los Derechos de autor, Propiedad Industrial y Obtentores de variedades vegetales.
- k. Las demás que en razón de su naturaleza le correspondan.

**Parágrafo 1:** El Comité de la propiedad intelectual, podrá conceptuar sobre las situaciones de propiedad intelectual que se deriven de la aplicación del presente reglamento y en especial sobre las que no se hallen contempladas ni en éste, ni en las demás normas o acuerdos de la institución.





**Parágrafo 2:** La Dirección de investigación y Extensión apoyará al Comité de la propiedad intelectual en:

- Proponer los mecanismos para divulgar, apropiar y hacer respetar el Reglamento de propiedad intelectual.
- Implementar las estrategias orientadas al cumplimiento de sus funciones.

**Parágrafo 3:** Las controversias que surjan en materia de propiedad intelectual se resolverán en primera instancia por el Comité de propiedad intelectual y en segunda instancia por la Vicerrectoría Académica del ITA Buga.

**Artículo 7.- TITULARIDAD DE LAS CREACIONES Y DESARROLLOS DE PROPIEDAD PARCIAL O COMPARTIDA POR LA INSTITUCIÓN.** Los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades de sus profesores, servidores, estudiantes, contratistas y personal que preste sus servicios a la Institución bajo cualquier modalidad, son parciales o compartidos por la institución ITA Buga, de la siguiente forma:

- a. Cuando los recursos de la investigación incluyan aportes de terceros, los derechos de propiedad intelectual serán compartidos por la Institución y los terceros aportantes.
- b. Cuando sean el producto final de un trabajo de grado, realizados en la institución ITA Buga, con financiación directa o indirecta de la Institución, serán compartidos por la Institución, los estudiantes autores y los terceros aportantes.
- c. Cuando sean el producto de comisiones de estudio de sus profesores y servidores, remuneradas por la institución ITA Buga, los derechos de propiedad intelectual serán compartidos por la Institución, los profesores o servidores autores y con la entidad donde se adelante la comisión.

**Parágrafo 1:** Cuando los recursos de la investigación incluyan aportes de terceros, la propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos deberá ser establecida antes de la iniciación de los proyectos de investigación. Se definirán las condiciones, obligaciones y derechos sobre propiedad, divulgación, publicación, uso, control y administración de los resultados o cualquier otro derecho derivado. En todos los casos se buscará proteger los derechos de la Institución, sus servidores y estudiantes, garantizando la participación de la Institución en proporción a los aportes realizados.

**Parágrafo 2.** Los Derechos morales que le correspondan a los autores, por su aporte en un determinado proyecto o desarrollo, serán siempre reconocidos por las partes poseedoras de la titularidad.

**Artículo 8.- DESARROLLOS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE TERCEROS.** Cuando la Institución sea contratada a todo costo por terceros, los derechos de propiedad intelectual resultantes serán de las partes que financiaron el proyecto. En tal caso, la Institución debe valorar de forma integral los costos desembolsables y no desembolsables,



para el cumplimiento del objeto del contrato respectivo. Se deben incluir, sin limitarse a, rubros tales como; uso de infraestructura, dedicación de sus funcionarios, *know-how* previo y gastos administrativos.

En este caso, quienes se vinculen al proyecto de investigación deberán renunciar a los derechos patrimoniales derivados de las creaciones.

**Artículo 9.- DESARROLLOS DE PROPIEDAD DE LOS FUNCIONARIOS.** Es propiedad de los funcionarios de la Institución, la innovación que cree bajo el cumplimiento pleno de la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Que haya sido producida en su tiempo libre y no durante la jornada de trabajo.
- b. Que no sea parte de las tareas asignadas a él o a ellos por la Institución.
- c. Que no sea producto de actividades desarrolladas como parte de sus compromisos directos o indirectos con la Institución.
- d. Que no haya recibido financiación de la Institución para el desarrollo del proyecto.
- e. Que no haya recibido financiación en todo o parte por un tercero.
- f. Que no haya utilizado medios de los que dispone, gracias a su vinculación laboral.
- g. Que no sea el producto de comisiones de estudio de profesores y servidores, remuneradas por ITA Buga.
- h. Que no sea el producto final del año sabático.

**Artículo 10.- DESARROLLOS DE PROPIEDAD DE LOS ESTUDIANTES.** Es propiedad del estudiante de la Institución, la creación generada bajo el cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Que se realice de forma independiente a la Institución.
- b. Que sea producto del desarrollo de sus actividades académicas, tales como trabajos de grado, o trabajos o proyectos de asignatura, siempre y cuando: **a)** Que la labor del director del trabajo de grado se limite solamente al aporte o planteamiento de ideas y/o sugerencias sobre el tema a desarrollar o su estructura y la aprobación de caminos a seguir. Si el aporte del director de trabajo, implique además su participación directa y efectiva en la concreción, materialización, ejecución, elaboración y desarrollo de la creación o la generación de alternativas de solución sustanciales que permiten concluir satisfactoriamente la creación, los derechos entraran en lo considerado en el artículo séptimo de este acuerdo. **b)** Cuando no estén enmarcados dentro de trabajos o investigaciones originales que pertenezcan a la Institución u otro titular, a las cuales esté(n) vinculado(s) como parte del equipo investigador.
- c. Que no haya recibido financiación, desembolsable o no desembolsable, de la Institución para su desarrollo.



**Parágrafo 1:** El otorgamiento de una auxiliatura o una beca a un estudiante por parte de la Institución con recursos de un proyecto de investigación con financiación interna o de terceros y/o para el desarrollo de un trabajo de grado, constituye financiación de la Institución al proyecto.

**Parágrafo 2:** En las obras académicas que se realicen para optar a un título, se citarán primero los nombres de los estudiantes en orden alfabético por apellido, luego se citará el nombre del director, o el del asesor, o el del editor académico, según el caso. Todo ejemplar llevará la leyenda: "Prohibida la reproducción sin la autorización expresa de los autores".

**Artículo 11.- DESARROLLOS DE PROPIEDAD LIMITADA DE LOS ESTUDIANTES.** Cuando no se cumpla la totalidad de las condiciones del Artículo anterior, además de los Derechos morales que les corresponden a los estudiantes por su participación en las creaciones se aplicará lo siguiente:

- a. Cuando el estudiante participe en calidad investigativa o participe en una obra colectiva, tendrá las obligaciones y beneficios que se deriven del Acta de acuerdo respectiva.
- b. Cuando la creación del estudiante haya sido desarrollada dentro de una pasantía o práctica estudiantil en una empresa o institución pública o privada, o en un contrato de prestación de servicios celebrado por la Institución, el estudiante tendrá los Derechos morales sobre la obra y podrá beneficiarse de los Derechos patrimoniales si así lo determinan la Institución y/o la empresa. En los acuerdos que se suscriban se dejará constancia de que el estudiante podrá reproducir la obra para fines académicos, con excepción de las investigaciones potencialmente protegibles o que gocen de secreto empresarial, o para las que se haya firmado un acuerdo de confidencialidad, o en la que la obligación de confidencialidad se haya establecido en el acta de iniciación del respectivo proyecto o contrato.
- c. Cuando la creación del estudiante sea realizada por encargo de la Institución y por fuera de sus obligaciones académicas, los Derechos patrimoniales sobre la producción resultante corresponderán a la Institución.
- d. Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales y, en general, operaciones técnicas dentro de una investigación, convenio o contrato de la Institución, el estudiante sólo tendrá el reconocimiento académico.

**Artículo 12.- DEBERES QUE RIGEN LAS RELACIONES ENTRE LA INSTITUCIÓN LOS PROFESORES, SERVIDORES, CONTRATISTAS Y PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS A LA INSTITUCIÓN BAJO CUALQUIER MODALIDAD.** Son deberes de los profesores, servidores, contratistas y personal que preste sus servicios a la Institución bajo cualquier modalidad, los siguientes:

- Notificar toda invención a la Institución.



- Abstenerse de realizar divulgaciones del proyecto que comprometan las posibilidades de protección.
- Establecer e implementar las medidas necesarias para que el equipo de trabajo que participa en el desarrollo guarde la confidencialidad.
- Establecer e implementar las medidas necesarias para que sus estudiantes respeten los derechos de los autores de cualquier obra que utilicen en el desarrollo de sus trabajos académicos.
- Salvaguardar los derechos de propiedad intelectual relacionados con las invenciones realizadas por él, o por estudiantes de la Institución, bajo su tutela.
- Acompañar a la Institución en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la innovación.
- Cuando el profesor, servidor, contratistas o personal que preste sus servicios a la Institución bajo cualquier modalidad, actúe en calidad de director de tesis de doctorado, trabajos de investigación de maestría, trabajos de grado, o de director de un proyecto de investigación, le corresponde establecer el carácter y la duración de la confidencialidad de los diseños, prototipos, informes y demás material generado a partir de los mismos y tomar las medidas pertinentes para su protección.

Son deberes de la Institución:

- Reconocer el derecho moral del profesor, servidor, contratistas o personal que preste sus servicios a la Institución bajo cualquier modalidad como autor, inventor o descubridor.
- Proteger, cuando así se considere necesario, los resultados de la actividad investigadora.
- Crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los resultados de investigación y que puedan ser transferidos a los sectores social y productivo.
- Generar estímulos para promover el aprovechamiento y la generación de creaciones susceptibles de protección entre la comunidad universitaria.

**Artículo 13.- PATENTES, REGISTROS O CERTIFICADOS SOLICITADOS EN COPROPIEDAD.** Para el caso de Patentes, Registros o Certificados solicitados en régimen de copropiedad, con otras personas naturales o jurídicas, los gastos de preparación, trámite, registro y mantenimiento serán compartidos entre las partes o proporcionados por la otra parte, dependiendo del arreglo a que se llegue en cada caso.

- Los gastos por trámite, registro y mantenimiento de patentes, cuando sean hechos por una de las partes, serán deducidos, en beneficio de esa parte, de los ingresos que se obtenga por la licencia de esa patente u otra forma de Propiedad Industrial, en los países en que la parte interesada patentó.



**Parágrafo 1: Proceso de protección.** La Institución ITA Buga, por intermedio de la Dirección de Investigación y Extensión, con apoyo del Fondo Editorial realizará el proceso de obtención de patentes, de certificados de obtentores vegetales o registros de derechos de autor ante las oficinas nacionales o internacionales competentes, siempre y cuando estos resultados cumplan los requisitos exigidos por dichas oficinas y cuente con potencial de aprovechamiento económico o estratégico suficiente para justificar la inversión, según concepto que sobre cada solicitud emita el Comité de la propiedad intelectual.

**Parágrafo 2: Licencias de explotación.** La Institución previo estudio del Comité de la propiedad intelectual, podrá otorgar Licencias de Explotación sobre su propiedad intelectual.

Esta licencia puede ser revocada, si la empresa licenciada incumple con los términos de la licencia. Dicha licencia, podrá ser de carácter exclusivo, aspecto que deberá ser contemplado por el Comité de la propiedad intelectual, para efectos de su valoración.

**Artículo 14.- RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A INVENTOR.** En todos los casos en que se efectúe licenciamiento o comercialización de la propiedad intelectual de la Institución de acuerdo con este Reglamento, la Institución entregará, un estímulo a los beneficios de la comercialización o la licencia de estas propiedades, al inventor o inventores que tengan derecho a dicha participación según el acta de Acuerdo.

- Se trata de reconocerá mediante acto administrativo que expida el Rector. La no presentación del beneficiario dentro del año siguiente a la notificación del presente acto, se entenderá como la renuncia a este estímulo. El 50% de los estímulos no reclamados, dentro del término previsto, serán distribuidos entre los grupos de investigación en donde se generó la invención y el 50% restante será transferido a la Dirección de Investigación y Extensión con destino a la financiación de actividades de investigación de la Institución.

**Parágrafo 1: Aprovechamiento de creaciones.** La Institución ITA Buga, en ejercicio del derecho de propiedad sobre determinada obra, tendrá las facultades exclusivas de aprovechar, directamente o a través de terceros, estos resultados con fines de lucro o sin él, ya sea por medio de reproducción, comunicación pública, distribución, transformación o cualquier otro medio permitido hasta el vencimiento del derecho de propiedad intelectual respectivo.

- El aprovechamiento de creaciones por parte de terceros, requerirá de la cesión de Derechos patrimoniales. La cesión de estos derechos, a excepción de los derechos de publicación de artículos científicos y memorias de eventos, es facultativa del Rector de la Institución. Para la cesión de los derechos de publicación de artículos científicos y memorias de eventos, quedan facultados los profesores participantes en la obra, siempre y cuando su publicación no interfiera con los compromisos adquiridos con terceros o con los procesos de protección que adelante la Institución.

# ITA BUGA

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDEÚTICOS  
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



NIT. 800.124.023-4

- Para las negociaciones relacionadas con la cesión de Derechos patrimoniales, las Unidades Académico – Administrativas gestoras y ejecutoras de la creación, serán asesoradas por el Comité de propiedad intelectual.

**Parágrafo 2: Ingreso neto sobre la propiedad intelectual.** Se entiende por Ingreso Neto sobre la propiedad intelectual, el Ingreso Bruto por comercialización global o por regalías recibidas por la Institución, al cual se le descontarán: los gastos que demanden la protección legal de los resultados, los costos financieros y de comercialización y otros costos de transferencia al usuario de la creación.

**Parágrafo 3: Distribución de ingresos por comercialización o licenciamiento de creaciones.** El Ingreso neto obtenido por la Institución por concepto de comercialización o licenciamiento de software o de creaciones enmarcadas dentro de la Propiedad Industrial, se distribuirá de la siguiente manera:

- **Para el inventor o inventores:** Un 40% del Ingreso Neto sobre la propiedad intelectual de la licencia o comercialización, serán destinados a otorgar estímulo al inventor o inventores. La distribución de este porcentaje entre los participantes, la hará el grupo de investigadores.
- **Para la Institución ITA Buga:** Un 20% del Ingreso Neto sobre la propiedad intelectual de la licencia o comercialización, serán destinados a los Grupos de investigación en donde se generó la invención. Si esta tuvo su origen en varios grupos de investigación, este porcentaje se prorrateará entre ellas, proporcional a los aportes realizados.
- **Para Investigación:** Un 20% del Ingreso Neto sobre la propiedad intelectual de la licencia o comercialización, serán destinados al Fondo Especial de Investigación y Extensión de la Institución, dedicado al fomento de la propiedad intelectual y la investigación científica, y tecnológica.
- **Programas de Bienestar:** Un 20% del Ingreso Neto sobre la propiedad intelectual de la licencia o comercialización serán destinados a los Programas Prioritarios o Emergentes de bienestar institucional.

**Parágrafo 4: Comercialización de la propiedad intelectual.** La comercialización de la propiedad intelectual de la Institución podrá ser realizada por ella misma, por un tercero designado por la Institución o por el inventor o inventores, para lo cual se requerirá un acuerdo con la Institución, previo aval del Comité de Propiedad Intelectual.

**Artículo 15.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR.** La competencia para suscribir contratos derivados de propuestas, quedan especialmente protegidos con arreglo al presente artículo:

- Los libros, folletos, artículos y escritos, cualesquiera que sean su forma y naturaleza, incluidas las guías, diccionarios, antologías y compilaciones de toda clase.
- Las conferencias, discursos, lecciones, memorias, comentarios y obras de la misma naturaleza tanto en la forma oral como en sus versiones escritas o grabadas.





- Los informes de diseño, informes de operación o mantenimiento, memorias de cálculo, normas técnicas internas y, en general, todo documento técnico producido por la IU ITA Buga.
- Las composiciones musicales, con o sin texto.
- Los periódicos, revistas u otras publicaciones de la misma naturaleza.
- Las fotografías, los grabados y las litografías.
- Los proyectos, bocetos y maquetas arquitectónicas y los sistemas de elaboración de mapas.
- Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o a cualquiera otra ciencia.
- Las pinturas, dibujos, ilustraciones y otros similares.
- Las adaptaciones, traducciones y otras transformaciones cuando hayan sido autorizadas por el autor de la obra originaria si ésta no pertenece al patrimonio cultural común.
- Los videogramas.
- Los programas computacionales y bases de datos.
- Los demás cubiertos por derechos de autor según la legislación colombiana vigente.

**Artículo 16.- DERECHOS MORALES.** El inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente de invención y en el modelo de utilidad, en el registro de diseño tecnológico y esquema de trazado de circuitos integrados. De igual manera, tendrá derecho a oponerse a esta mención.

Los autores tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable, intransferible e irrenunciable a:

- a. Que su nombre y el título de la obra se mencionen en toda utilización de la misma.
- b. Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.
- c. Modificarla antes o después de su publicación. Para ejercer este derecho, el autor deberá indemnizar previamente a terceros los prejuicios que se le pudieren ocasionar.
- d. Que en caso de muerte del autor o autores, sus derechohabientes ejerzan los derechos de los literales a) y b) del presente artículo.

Ejercer todos los demás derechos incorporados en las Leyes vigentes.

**Artículo 17.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES.** Las obras producidas por estudiantes, contratistas y personal que preste sus servicios a la Institución bajo cualquier modalidad, con excepción de las producidas por los servidores públicos vinculados





a ella, y lo contemplado reglamento, transferirán los Derechos patrimoniales a la Institución para:

- Reproducir la obra.
- Efectuar las traducciones, las adaptaciones, arreglos o transformaciones de las obras.
- Comunicar las obras al público por cualquier medio permitido.
- Comercializar la obra.

**Artículo 18.- DE LOS DERECHOS DE LOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES.**

Los derechos de los obtentores de variedades vegetales se ejercen sobre la creación, mediante la aplicación de conocimientos científicos, de variedad vegetal que sea nueva, homogénea o uniforme, distinguible y estable y que haya sido designada genéricamente con un nombre distintivo.

Serán aplicables a los derechos de los obtentores de variedad vegetal las disposiciones previstas en este reglamento siempre y cuando el título de obtentor vegetal sea expedido por la autoridad competente.

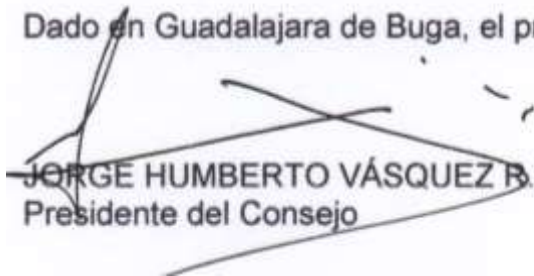
**Artículo 19.- ACTA DE INICIO DE INVESTIGACION:** Para dar inicio a la ejecución de los proyectos de investigación, se deberá suscribir un acta de inicio que incluirá, entre otros aspectos, el equipo de trabajo y su porcentaje de participación al interior del grupo de trabajo vigente en el momento, la duración prevista, la financiación, la confidencialidad requerida y los productos a generar.

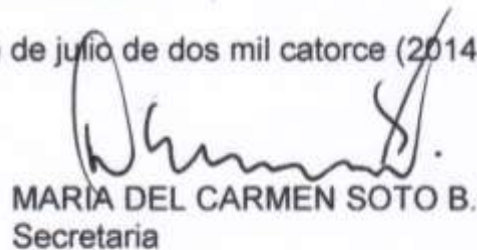
**Artículo 20.- DISPOSICIONES FINALES.** Para efectos de operatividad del presente reglamento, corresponderá al Rector de la Institución, o su delegado, expedir los procedimientos, modelos de documentos, formularios y actas que se requieran para la aplicación del presente reglamento, previo concepto del Comité de la propiedad intelectual.

**VIGENCIA.** Este reglamento de propiedad intelectual de la Institución ITA Buga, rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en Guadalajara de Buga, el primero (1º) de julio de dos mil catorce (2014).

  
JORGE HUMBERTO VÁSQUEZ B.  
Presidente del Consejo

  
MARIA DEL CARMEN SOTO B.  
Secretaria